

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento de proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 10 y 22 de diciembre de 1920.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oportunamente, así mismo cualquier anuncio concerniente a servicio nacional que difunda de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1920, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en suscitados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas en la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 1.º de junio de 1922.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARÍA Sección de Política

Vistos el expediente y recurso de alzada promovido por D. Nicasio Diez Guerrero y siete más, proclamados Concejales con aplicación del art. 29 de la ley Electoral por el Presidente de un Junta municipal del Censo del Ayuntamiento de Berlanga, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que anuló dicha proclamación y declaró válida otra, efectuada por el Vicepresidente y Vocales de la mencionada Junta:

Resultando que D. Alejandro Berlanga y otros nueve electores, acudieron a esa Comisión provincial exponiendo: que el día 29 de enero último, señalado para la proclamación de candidatos, no pudo celebrarse sesión en la Junta municipal del Censo, por no haberse presentado los Vocales, por lo que el Presidente anunció por edictos que se convocaba nuevamente para el 1.º de febrero; que en la primera de las dos citadas fechas, se presentaron solicitando se les proclamara candidatos, D. Nicasio Diez Guerrero, D. Juan Guerra Berlanga, D. Francisco Ganán, D. Ubaldio Alvarez, D. Pedro Guerra, D. Manuel Martínez, D. Andrés Guerra y D. Germán Guerra; que el día 1.º de febrero se constituyeron el Presidente y Secretario de la Junta, a la hora se-

ñalada, y compareciendo varios Vocales, presentaron un escrito al Presidente, retirándose en seguida, y que habiendo presentado sus propuestas los ocho señores ya señalados, y ninguno más, y como su número era igual al de vacantes a cubrir, quedaron proclamados Concejales electos, por lo cual solicitaban de esa Comisión, visto que el Ayuntamiento, a pesar de haberse comunicado, no lo hizo constar en el expediente electoral, convalidara la proclamación, declarando Concejales electos a los ocho candidatos ya mencionados:

Resultando que en escrito, también dirigido a esa Comisión provincial, el Presidente y el Secretario de la Junta municipal del Censo, hicieron constar que en la sesión de 29 de enero, ni en la de 1.º de febrero, concurrieron los Vocales de aquella, habiéndose hecho la proclamación sin su asistencia; que los señores que esos Vocales, reunidos en otro local, que ignoran, hicieron otra proclamación, también por el artículo 29, y de una manera clandestina, por lo que los recurrentes pusieron en hecho en conocimiento de la autoridad judicial; que el Presidente que suscribió el escrito, cumpliendo lo preceptuado en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, puso en conocimiento del Alcalde la proclamación hecha por él con el Secretario, habiendo hecho el Ayuntamiento caso omiso de esta notificación, por lo que los recurrentes solicitaban de la Corporación provincial declarase válida la proclamación susodicha:

Resultando que dada audiencia a los candidatos que aparecen reclamados por el Presidente y Secretario de la Junta, corroboraron con sus manifestaciones lo por éstos expresado en su escrito, añadiendo que el día 29 de enero no entregaron sus instancias en la Casa Consistorial, porque estaba cerrada, y el Presidente había designado el local de la Escuela, agregando dos de ellos que el día 1.º no estuvieron en la Casa Consistorial, habiendo entregado sus instancias al Presidente, que las admitió:

Resultando que oídos también los candidatos que en el expediente

electoral aparecen proclamados por el Vicepresidente y Vocales de la Junta, D. Nicanor Rodríguez, don Rogelio Lozano, D. José Alvarez, D. Blas Marbán, D. José Alonso Pérez, D. Pablo Guerra y D. Ramiro Barlanga, manifestaron que los proclamados por el Presidente, justifican la legalidad de su proclamación al decir, contradiciéndose, unos que estuvieron presentes al acto, y otros que no; que el Presidente no se presentó el día 29 en la Casa Consistorial, designada para la reunión de la Junta, y fué a la Casa-Escuela para hacer la proclamación a su antojo, y que no es cierto que la casa de Ayuntamiento estuviese cerrada el día 29, porque en ella se hizo la proclamación de los exponents y la rectificación del alistamiento:

Resultando que esa Comisión provincial resolvió declarando válida la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo el 29 de enero a favor de D. Nicanor Rodríguez, D. Rogelio Lozano, D. Blas Marbán, D. Victoriano Guerra, D. Pablo Guerra, D. José Alonso Pérez, D. José Alvarez Alonso y D. Ramiro Barlanga, y nula, y sin ningún valor ni efecto, la proclamación hecha por solo el Presidente de la Junta el 1.º de febrero:

Resultando que contra esta resolución recurrieron en alzada ante este Ministerio, D. Nicasio Diez Guerrero y demás consortes:

Considerando que en los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, se consigna que los Presidentes de las Juntas del Censo serán sustituidos por los Vicepresidentes respectivos, cuando éstos no puedan actuar, siendo indudable, en principio, que la actuación del Vicepresidente de la Junta municipal del Censo de Berlanga, era preceptiva, según mandato imperativo de la Ley, y por consecuencia, al constituirse éste con los Vocales de la Junta y en la sala capitular del Ayuntamiento, en la fecha señalada para efectuar la proclamación de candidatos, cumplía con el deber ineludible, visto que el legítimo Presidente no asistía a la sesión, y de lo que se derivaba la suspensión de un acto de notoria importancia, puesto que del mismo tenía que na-

cer la futura designación de las personas que debían integrar el Ayuntamiento:

Considerando que el párrafo 2.º del art. 26 de la ley reguladora de elecciones, señala como fecha para la proclamación de candidatos, la del domingo anterior a aquel en que la elección se verifique, y por consecuencia, siendo precepto conocido y aun sin necesidad de notificación expresa, cumplieron con los deberes de su cargo el Vicepresidente y Vocales de la Junta que se constituyeron el 29 de enero último en la sala capitular, infringiendo el Presidente los preceptos de la Ley al no acudir a presidir la sesión, siendo lógico, y por consecuencia de lo expuesto, que la Junta se constituyese bajo la Presidencia de D. José Alvarez y proclamase candidatos en la forma acostumbrada, la que por coincidir en las vacantes con las propuestas presentadas, hiciera aplicación rigurosa del precepto contenido en el art. 29 de la ley Electoral:

Considerando que cuando se cumple estrictamente con los preceptos de las Leyes, no ha lugar a que habilitosamente se promueva con actos posteriores burlar las prescripciones de las mismas, ejecutando actos para invalidar, en su vista los que legítimamente y con arreglo a derecho se ejecutaron, y que fué lo que el Presidente de la Junta hizo al proclamar con la sola asistencia del Secretario, a candidatos, para buscar así indirectamente la nulidad de la sesión en que intervino el Vicepresidente de la Junta de referencia:

Considerando que, a mayor abundamiento, se encuentran cumplidos en el expediente, y que por lo que se refiere a la proclamación de candidatos verificada el 29 de enero, y presidida por D. José Alvarez, las prescripciones de los artículos 24 y siguientes de la ley Electoral;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso, confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, y declarar: 1.º La validez de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Berlanga el día 29 de enero último a favor de D. Nicanor Rodríguez, D. Rogelio Lozano, don

Bias Marbán, D. Victoriano Guerra, D. José Alonso, D. José A. Varez y D. Remiro Berlanga; y 2.º Declarar nula la proclamación de Concejales hecha por solo el Presidente de la Junta del Censo de dicho pueblo en 1.º de febrero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1922.—P. Niés.

Sr. Gobernador civil de León.

**OBRAS PUBLICAS**

**Expropiaciones**

Ignorándose, según manifestación del Alcalde de Pozuelo del Páramo, de esta provincia, el domicilio de don Isidoro Gutiérrez, interesado en la expropiación de fincas en el término municipal de Pozuelo del Páramo, con la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de la de La Bañeza a Camarzana de Tera a la de Madrid a La Coruña, y no habiéndose podido hacerla entrega de la hoja de aprecio correspondiente a una finca que se le expropia, ha dispuesto se inserte a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de expropiación forzosa vigente, concediéndole un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro de él pueda hacerse cargo de dicha hoja, o delegue en persona debidamente autorizada.

Si pasado dicho plazo siguiera ignorándose su paradero o no hubiere reclamado la hoja de referencia, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 del ya citado Reglamento.

León, 27 de mayo de 1922.

El Gobernador,  
Juan Taboada

**Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de la de La Bañeza a Camarzana a la de Madrid a La Coruña.**

**HOJA DE APRECIO**

DE LA FINCA SEÑALADA EN LA RELACION CON EL NUMERO 4

Distrito municipal de Pozuelo del Páramo

Don Andrés Traver, Perito Agrícola, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Isidoro Gutiérrez, vecino de Saludes, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica clasificada como cereal secano de 5.ª clase, término municipal de Pozuelo del Páramo, partido judicial de La Bañeza, la extensión superficial de 12 cantidades, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano con el número de orden cuatros, y sus linderos son:

Norte, D. Melquíades Cordero. Sur, se ignora. Este, Miguel Suárez. Oeste, provincia de Zamora.

La expropiación interesa a la finca por uno de sus extremos.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 5 por 100 como precio de afcción, conceptuado el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de dos pesetas cincuenta y seis céntimos.—León, 15 de marzo de 1922.—A. Traver.—Rubricado

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Circular**

Se recuerda a los Ayuntamientos que no hayan resuelto a esta Administración copia certificada de sus presupuestos en la parte referente a sueldos, dietas, gratificaciones y retribuciones asignadas a sus empleados en el ejercicio corriente, la obligación en que se hallan de cumplir el indicado servicio, para lo cual se les concede el plazo de cinco días; transcurridos los cuales, se les impondrá la multa de cincuenta pesetas, a que me autoriza el art. 25 de la vigente ley de Unidades, y con la que desde luego quedan comprometidos.

León 30 de mayo de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.

**MINAS**

**DON MANUEL LOPEZ-DÓRIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Nicanor López, vecino de León, en representación de D. Antonio Gatre Rex, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de abril, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de cobre y cebolito llamada Nueva Profanda, sita en el paraje «El Irl», término y Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina «La Profanda», con arreglo al N. m., 500 metros al N., colocándose la 1.ª estaca; de ésta 400 al O., colocándose la 2.ª; de ésta 500 al S., la 3.ª, y de ésta con 400 al E., se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho a todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 84 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7 875. León 14 de mayo de 1922.—M. López-Dóriga.

**RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL Circular**

Expirado el plazo de recaudación voluntaria del Contingente provincial del primer trimestre del ejercicio económico de 1922 a 25 y anteriores, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que transcurrido el día 8 del próximo mes de junio sin que los deudores hayan solventado sus deudas, se procederá por la vía ejecutiva de apremio contra los morosos a hacerlos efectivos.

Lo que se anuncia en esta periódico oficial en virtud de los perjuicios que pudieran irrogarse a los Ayuntamientos deudores. León, 27 de mayo de 1922.—El Arrendatario de la recaudación, Baldomero González.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas, respectivamente, para el bienio de 1922 a 1925, según certificaciones remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en la forma siguiente:

**Prioro**

Presidente, D. Domingo Burón Díez. Vicepresidente 1.º, D. Manuel González Prado. Vicepresidente 2.º, D. Julián Fernández González.

Vocales: D. Felipe Fernández Burón, D. G. b. del Escanciano Escanciano y D. Gregorio Escanciano Escanciano. Suplentes: D. Severino Díez Prado, D. Teodoro Fernández Fernández, Ángel Díez y Díez y D. Benito Fernández Fernández.

**Puebla de Lillo**

Presidente, D. Gumersindo Otero Fernández. Vicepresidente 1.º, D. Francisco González López. Vicepresidente 2.º, D. Juan Muñoz Díez.

Vocales: D. Dionisio García Tejerina, D. Isidoro Ordóñez Cascos, D. Alvaro Arenas Díez, D. Diego Alonso de Caso Fernández y don Francisco González López.

Suplentes: D. Angel Martínez Fernández, D. José María Marañón García, D. José Berclanos Rodríguez, D. Cristóbal Alonso de Caso y D. Leoncio Vega González.

**Puente de Domingo F.órez**

Presidente, D. Bautista Rodríguez Calvo. Vicepresidente 1.º, D. Plácido Prado Carujo. Vicepresidente 2.º, D. Benito Castañé Prado.

Vocal: D. Jesús Marayo Marayo. Suplentes: Federico Suárez García, D. Juan Rodríguez Álvarez y D. Miguel García Prado.

**Quintana del Castillo**

Presidente, D. Restituto Rodríguez García.

Vicepresidente 1.º, D. Gregorio Fernández Gutiérrez. Vicepresidente 2.º, D. Pedro Pérez Pérez.

Vocales: D. Inocencio Cabeza García, D. José Aguado Rojo, don Francisco García Pérez, D. Eugenio León Aguado, D. Bernardo Álvarez Fernández y D. Juan Osaba García.

Suplentes: D. Anselmo García Pérez, D. José Álvarez Ariza, don Bartolomé Aguado Mayo, D. Felipe Gutiérrez Cabeza, D. Blas Aguado Carquiza, D. Nicasio Pérez Rodríguez y D. José García Aguado.

**Quintana del Marco**

Presidente, D. Santiago Martínez Trigueros. Vicepresidente 1.º, D. Saturnino Cadillo Ramos.

Vicepresidente 2.º, D. Agustín Rodríguez Roblo. Vocales: D. Pascual Pérez Domínguez, D. Gabriel Roblo Añis y D. Pedro de la Fuente Chirna.

Suplentes: D. Pascual Vivas Peña, D. Santiago Roblo Añis, don Alonso Martínez Añis y D. Miguel Roblo Tociño.

**Quintana y Congosto**

Presidente, D. Ricardo Fernández Garmón.

Vicepresidente 1.º, D. Lorenzo Cela Vidal.

Vicepresidente 2.º, D. Silvestre Vidal Martínez. Vocales: D. Claudio Martínez Vidal, D. Román Miguélez Vidal, don Norberto Miguélez Vidal y D. Luis Miguélez García.

Suplentes: D. Pablo Santamaría Pérez y D. Cipriano Vidales Gabara.

**Regueras de Arriba**

Presidente, D. Melchor Castrillo Casarola.

Vicepresidente 1.º, D. Tomás Martínez Domínguez. Vicepresidente 2.º, D. Efraim Lobato Mateos.

Vocales: D. Bernardo Pérez Ordóñez y D. Julián Álvarez Lobato. Suplentes: Antonio Lobato Mateos y D. Miguel Álvarez Casarola.

**Renedo de Valdetuejar**

Presidente, D. Aureliano del Blanco Tejerina.

Vicepresidente 1.º, D. Agustín Espeso Collantes. Vicepresidente 2.º, D. Vatariano del Blanco Álvarez.

Vocales: D. Esteban Rodríguez Villacorta, D. Inocencio Fuentes Gutiérrez y D. Antonio González Álvarez.

Suplentes: D. Aureliano Álvarez del Blanco, D. Eustasio Tejerina Prado y D. Idelfonso García Turienzo.

**Reyro**

Presidente, D. José Fernández Martínez.

Vicepresidente 1.º, D. Ismael González Vega. Vicepresidente 2.º, D. Virgilio Arenas Liébana.

Vocales: D. Baltasar González y González, D. Miguel Vega Alonso, D. Gregorio Arenas Liébana, don Sisenuto Alonso Noriega y D. Manuel González Fernández.

Suplentes: B. Juan Antonio Alonso Martínez, D. Donato Fernández Martínez, D. Marcos de Caso y don Angel Díez Fernández.

**Riako**

Presidente, D. Gregorio Valbuena Alvarez.  
Vicepresidente 1º, D. Ramón Alvarez Rodríguez.  
Vicepresidente 2º, D. Casimiro Alvarez García.  
Vocales: D. Esteban Alonso Velazquez, D. Pio Alvarez García, don Alfonso de Castro García y don Atanasio Ortiz Gutiérrez.  
Suplentes: D. Eugenio Diaz, don Matias Burón Presh, D. Francisco Cuevas Sierra, D. Uplano Cano Peña, D. Romualdo Conde López y D. Vicente García y García.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Quintana del Marco**

Terminados los repartos de este Ayuntamiento que han de cubrir las atenciones del presupuesto aprobado correspondiente al año de 1922 a 23, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Asimismo, todos los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar las oportunas relaciones de alza y baja, con los justificantes de haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, en la Secretaría municipal, en el plazo de quince días, a los efectos de la formación del apéndice para el año actual.

Igualmente se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1921 a 1922.

Quintana del Marco 25 de mayo de 1922.—El Alcalde, Simón Añija.

**Alcaldía constitucional de Carracedelo**

A los efectos reglamentarios y por término de quince días, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los años de 1914 y 1915.

Carracedelo 21 de mayo de 1922. El Alcalde, Clemente Vidali.

**Alcaldía constitucional de Corbillos de los Oteros**

En el día de la fecha se ha presentado ante mi autoridad el vecino del pueblo de Robollar, de este Municipio, D. Lino Santamarta, manifestando que el 5 del corriente se aumentó de casa su mujer Marcelina Cortés, de 40 años de edad, sin saber el paradero de la misma, apesar de las pesquisas practicadas por su esposo.

Por tanto, ruego a las autoridades su interés en su busca y captura, y caso de ser habido, lo manifiesten a esta Alcaldía, para que dicho individuo se haga cargo de ella.

**S.ñas**

Estatura regular, color blanco, nariz afilada, ojos azules, tiene una tija en el ojo izquierdo; viste ropa negra con rayas blancas; está casado.

Corbillos de los Oteros 25 de mayo de 1922.—El Alcalde, Basilio López.

**Alcaldía constitucional de Valdemora**

Confeccionado el repartimiento que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, firmado para cubrir el déficit del presupuesto corriente, queda por quince días, y tres más, expuesto al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal.

Valdemora 24 de mayo de 1922. El Alcalde, Luis Alonso.

**Alcaldía constitucional de Bemibre**

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1921 a 22, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Bemibre, 25 de mayo de 1922.—El Alcalde, Edoardo Criado.

**Alcaldía constitucional de Truchas**

Están de manifiesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1921 a 22, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Truchas, 21 de mayo de 1922.—El Alcalde, Angel Morán.

**Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón**

Ságome participa el vecino de esta villa D. Francisco Melón, el día 21 del mes corriente se ausentó de la casa paterna su hijo Domingo Melón Prieto, de 15 años de edad, pelo negro, ojos castaños; viste traje negro con rayas blancas, gorra negra y alpargatas azules. Y como hasta la fecha no haya sido habido y se ignore su paradero, se ruega a las Autoridades y Guardia civil, procedan a su busca, y de ser habido, le conduzcan a la casa paterna.

La Pola de Gordón 25 de mayo de 1922.—El Alcalde, Diego Carruso.

**Alcaldía constitucional de Grajal de Campos**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1921 a 22, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a fin de oír las reclamaciones que contra las mismas se presenten; con la advertencia de que no serán oídas aquellas que se presentaran fuera de dicho plazo.

Grajal de Campos 25 de mayo de 1922.—El Alcalde, Mateo Fernández.

**Alcaldía constitucional de Matanza**

Formado el repartimiento general de utilidades a que se refiere el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones; durante los cuales, y tres días, se admitirán las que se funden en hechos concretos, juicios y determi-

nados, y que contengan las pruebas necesarias para su justificación. Matanza 28 de mayo de 1922.—El Alcalde, Vicente García.

**Alcaldía constitucional de Gordancillo**

Confeccionado el reparto general a que hace referencia el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto del presente año, así como el de la exacción de arbitrios de carnes y bebidas de este Municipio, en cantidad suficiente para cubrir las consignaciones de dicho presupuesto, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante dicho plazo, y tres días más, puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hegan las oportunas reclamaciones, y por lo que hace al primero, fundadas en hechos concretos y determinados, aportando las pruebas documentales necesarias para justificar las reclamaciones, y en cuanto al segundo, los contribuyentes que no se conformen con la cuota asignada, queden sujetos a fiscalización administrativa y pagarán con arreglo a la tarifa fijada en las Ordenanzas aprobadas por la Superlidad. Asimismo se hace saber que este Ayuntamiento ha nombrado Administrador de arbitrios, de este Municipio, a D. Fidel Mirino González, cuyos actos se considerarán como ejecutados por el mismo Ayuntamiento.

Gordancillo 28 de mayo de 1922. El Alcalde en funciones, Modesto Pastрана.

**Alcaldía constitucional de Cabillos de los Oteros**

Confeccionado el repartimiento que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para cubrir el déficit del vigente presupuesto, queda expuesto al público por quince días, y tres más, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabillos de los Oteros 25 de mayo de 1922.—El Alcalde, Benjamín Nava.

**Alcaldía constitucional de Cistierna**

En el día de hoy se ha presentado a mi autoridad el vecino de Ocajo de la Peña, de este Ayuntamiento, Domingo Tajarina, manifestando que el día 14 del corriente mes se ausentó de dicho pueblo, su hijo Benjamín Tajarina; y como a pesar de las gestiones practicadas no ha podido averiguar su paradero, se ruega a las autoridades y Guardia civil, procedan a la busca y captura de dicho mozo, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de esta Alcaldía, para entregárselo a su padre, que lo reclama.

Para que la Junta parcelal de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambos del año económico de 1925 a 1924, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alza y baja; en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidos.

**Cabrerros del Río**

Cabillos de los Oteros  
Los Barrios de Luna  
Santa Colomba de Somaza  
Vegasegama  
Villadonga  
Villafra  
Villanovál  
Villanoriel  
Villalquintano

**Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo**

Se anuncia Vicente la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de asistir a 45 familias pobres, las operaciones de quinalas y 575 vacinos, que producen de iguales 95 cargas grano de centeno.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de treinta días acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos.

Quintana del Castillo 22 de mayo de 1922.—El Alcalde, Felipe Gutiérrez.

**Alcaldía constitucional de Castrillo de Cabrera**

Para oír reclamaciones se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del mismo, firmado para el corriente ejercicio de 1922 a 23.

Castrillo de Cabrera 22 de mayo de 1922.—El Alcalde, Indro del Río.

**Alcaldía constitucional de Naceda**

Confeccionado el repartimiento que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para cubrir el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento del corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Naceda 26 de mayo de 1922.—El Alcalde, Victoriano González.

**Alcaldía constitucional de Cistierna**

En el día de hoy se ha presentado a mi autoridad el vecino de Ocajo de la Peña, de este Ayuntamiento, Domingo Tajarina, manifestando que el día 14 del corriente mes se ausentó de dicho pueblo, su hijo Benjamín Tajarina; y como a pesar de las gestiones practicadas no ha podido averiguar su paradero, se ruega a las autoridades y Guardia civil, procedan a la busca y captura de dicho mozo, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de esta Alcaldía, para entregárselo a su padre, que lo reclama.

Las señas son: estatura 1,60 metros, ojos y pelo negros, nariz regular, color bueno, robusto; viste pantalón de corte, chaqueta de pana roja, botina negra y alpargatas blancas. Cistierna, 22 de mayo de 1922.—El Alcalde, Wenceslao García.

**Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mueas**

El día 18 de junio próximo, y hora de la diez de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante el señor Alcalde o quien haga sus veces, y con asistencia del Concejal o Comisión que la Corporación designe, la subasta para el arrendo de la recaudación de arbitrios sobre carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas, empuñones y alcoholías, y el ordenario sobre peones públicos, bajo el tipo de 20.000 pesetas anuales.

En la Secretaría municipal se hallan a disposición del público, las Ordenanzas, tarifas y pique de condiciones que han de regir para la ejecución de dichos impuestos.

Manizilla de las Matas 26 de mayo de 1922.—El Alcalde, Antonio Guada.

### JUZGADOS

Don Ursicino Gómez Carballo, Juez de Instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que el día 12 de junio próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el sorteo de los vocales mayores contribuyentes por territorial e industrial, que han de formar la Junta del Jurado en este partido en el corriente año.

Lo que se hace público a los efectos del art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en León a 24 de mayo de 1922.—Ursicino Gómez Carballo.—Antonio de Piz.

Don José Usara Rodríguez, Juez de Instrucción del partido de Ponferrada.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza a los herederos de Juanita García y Venancio López, vecinos que fueron de Noceda y Mastubio, de este partido judicial, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Ponferrada, sito en el edificio de la cárcel del partido, para ser instruidos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que con el número 49, del corriente año, instruyo por esta, y de no comparecer, se dará el sumario el trámite correspondiente.

Dado en Ponferrada a 18 de mayo de 1922.—José Usara.—El Secretario, P. H., Heliodoro García.

Don José Usara Rodríguez, Juez de primera instancia o Instrucción del partido de Ponferrada.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente de ejecución de costas, seguido en este Juzgado, almanente de la causa número 91, del año de 1917, por corrupción de meteros, contra María Guadalupe Modino Celvo, natural y vecina que fué de Villamoros de Manizilla, del partido judicial de León, se ha acordado sacar a pública y primera subasta simultánea, que ha de celebrarse en este Juzgado y en el de Instrucción de León el mismo día y hora que luego se dirá, los bienes embargados a dicha procesada, y son como sigue:

1.ª La mitad de un prado, en término de Villamoros de Manizilla (León), llamado de la Campa, que hace su mitad 8 áreas y 4 centiáreas, o sea 6 celemines, cuya parte de abajo, siempre a buen partir con su quillón de la parte de arriba, linda O., prado de Pedro Robles; Mediodía, Concepción Polanco; P., calle y N., su partija, teniendo la de arriba que dar servidumbre, intarido duro la abuela, respetando las cláusulas que se han estipulado en el otro quillón.

2.ª Una tierra, en el mismo término, mixta con Villarente, a las Villinas, que hace 14 áreas, o 10 celemines: linda O., herederos de Baltasar Alter; M., Félix Modino; P., herederos de José Villa, y N., María

Angela González, de Manizilla Mayor.

5.ª Un prado, en dicho término, llamado la Cascajera, hace 4 áreas y 2 centiáreas, o sea 3 celemines: linda O., Natalio Prieto; M., camino; P., Faustino Cañón, y N., camino o calle.

4.ª Una tierra, trigal, al mismo término, a la Cárcaba, hace 11 áreas y 2 centiáreas, o sea 8 celemines: linda O., río Moro; M., herederos de Cayetano Modino; P., D. Julián León y varios, y N., las fomas Fernández.

5.ª Otra tierra, término indicado, tres las huertas, hace 36 áreas y 8 centiáreas, o sea una fanega y 6 celemines: linda O., camino; M., Cayetano Yugueros; P., camino o servidumbre y N., Juan González y herederos de Benito Vila.

6.ª Otra tierra, término de Villabariego y Villafalá, a Rejas Vueltas, hace 11 áreas y 2 centiáreas, o sea 8 celemines: linda O., Demetrio Burón, y N., el mismo.

7.ª Otra tierra, término de Villabariego, a los Arenales, hace 8 áreas y 4 centiáreas, o sea 6 celemines: linda O., herederos de Cayetano Modino; M., lindera P., José González, y N., lindera.

8.ª Otra tierra, trigal, a Sorribas, hace 12 áreas y 6 centiáreas, o sea 6 celemines: linda O., y M., Lucio Villa; P., lindera, y N., herederos de José Villa.

9.ª Dos pedazos de terreno, al Calvino, que hace 2 áreas y 8 centiáreas, o sea dos celemines: linda O., (lo de abajo), herederos de Juan Miedoro; M., cuato; P., Justino Cañón, y N., lindera.

10.ª Otra tierra, término de Villamoros, al Cayalón, hace 7 áreas, o sea 5 celemines: linda O., lindera; M., herederos de Cayetano Modino; P., lindera, y N., herederos de Manuel Modino.

11.ª La parte de casa que corresponde a ésta, que heredó y donde vivió y murió su padre Eduardo Modino, y radica en el pueblo de Villamoros de Manizilla, calle Procesados, y linda O., dicha calle; M., Cayetano Yugueros; P., Francisco Burón, y N., Eulogio Cueto.

12.ª La mitad de un prado, término de Villamoros, llamado la Campa, que hace su mitad 8 áreas y 4 centiáreas, o sea 6 celemines: linda O., Pedro Robles; M., Concepción Polanco; P., calle, y N., su partija.

13.ª Una tierra, trigal, a los palomeras, que hace 7 áreas, o sea 5 celemines: linda O., Cayetano Yugueros; M., madre; P., Lasro Villa, y N., herederos de Benito Fernández.

14.ª Otra tierra, trigal, término de Villamoros, entre rayas, hace 18 áreas y 8 centiáreas, o sea una fanega: linda O., herederos de Cayetano Modino Modino; M., Manuel Álvarez; P., lindera, y N., José Lorente.

15.ª Otra tierra, trigal, término de Villamoros, a las Arcas, hace 2 áreas y 8 centiáreas, o sea 2 celemines: linda O., herederos de Manuel Modino; M., Acisclo Cañón; P., lindero, y N., La Fieuda.

16.ª Otra tierra, trigal, término de Villabariego, a Caidacastel, hace 14 áreas, o sea 10 celemines: linda O., vallé; M., herederos de Vi-

cente Piza; P., lindera, y N., Juan Carballo y otros.

Todas estas fincas objeto de la subasta, han sido tasadas parcialmente, en 2.950 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, y que ésta se celebrará en los Juzgados de Instrucción de Ponferrada y de León el día 30 del próximo junio, y hora de las once de la mañana, en ambos Juzgados; entendiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los inmuebles que sirven de tipo para la subasta, y sin que se consigne previamente el 10 por 100, por lo menos, de dicho valor. Que como título de propiedad sólo se encuentran una hijuela de las fincas que correspondieron a la procesada, quedando a cargo del rematante, de encontrarla suficiente, de suprir esta falta conforme dispone el 2.º párrafo del art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que esta hijuela se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, el original, y copia literal, en el Juzgado de León, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ella, y no tendrán derecho a exigir ningún otro título.

Dado en Ponferrada a 9 de mayo de 1922.—José Usara.—El Secretario, P. H., Heliodoro García.

El Licdo. D. Joaquín Latas Folguera, Juez municipal del término de Bañeza.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Francisco Baeza Romero, de ciento veinticinco pesetas e intereses, costas y gastos, que la adeuda Angel de Blas, vecino de Santa Elena de Jamuz, se vende en pública licitación, como de la propiedad de éste, los inmuebles siguientes:

1.º Una era de pradera, sito en término en Santa Elena de Jamuz, a la vega de abajo, cubida de una hembra o nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, camino; Mediodía, otra de Blas Cuevas; Poniente, igual partija de Faustino de Blas, y Norte, pradera de Sanlilgo Pastor. Es libre y está valorada en..... 125

2.º Una tierra linar, en el mismo término, y sito de los de arriba, secano, de una hembra o nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, camino; Mediodía, Victorino Esteban; Poniente, Manuel Panín Gordón, y Norte, reguero de los lineras. Es libre y está valorada en..... 125

Total..... 250

El remate tendrá lugar simultáneamente en los Juzgados municipales de Santa Elena de Jamuz y de La Bañeza, el día veintidós de junio próximo, a las quince; en admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento de la tasación. El rematante habrá de conformarse

se con testimonio de acta de remate y adjudicación de bienes, por no haberse suplido la titulación. El dador podrá librar sus bienes antes de verificarse el remate, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

Dado en La Bañeza a veintitrés de mayo de mil novecientos veintidós.—Joaquín Latas.—Por su mandado, José Moro.

El Licdo. D. Joaquín Latas Folguera, Juez municipal del término de La Bañeza.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Babino Natal Fernández de docecientos cincuenta pesetas y costas, que le debe D. Angel Riego Pérez, vecino de esta ciudad, se vende en pública licitación, como de la propiedad de éste, el inmueble siguiente:

Pesetas

La mitad de una casa, sito en el casco de esta ciudad y su calle de Labradores, sin número, provincia con su hermana D.ª Elisa Riego Pérez, a quien corresponde la otra mitad, compuesta de planta baja, sala y corra, ocupando una superficie aproximada de trescientos metros cuadrados. La casa, en su planta baja, se compone de portal, dos habitaciones, corral y cuadra, con dos escaleras para el principal, una a la derecha y la otra a la izquierda del patio, y la planta alta de diferentes habitaciones: linda de frutera, Norte, calle de su situación; derechos, entrando, casa de Teresa Terrado; izquierda y espaldas, otra de D. Francisco García Vega. Es libre de cargas, y vale la mitad de referida casa..... 3.000

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día ocho de junio próximo, a las quince, no admitiéndose posturas que no cubran los dos terceros partes de su avalúo, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento de la tasación.

El rematante habrá de conformarse con testimonio de las actas de remate y de adjudicación de bienes, por no haberse suplido la titulación. El dador podrá librar sus bienes antes de verificarse el remate, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

Dado en La Bañeza a once de mayo de mil novecientos veintidós. Joaquín Latas.—Por su mandado, José Moro.

### ANUNCIO PARTICULAR

El día 1.º del actual desapareció del pueblo de Villatrial (León), una yegua de 1,480 metros de alzada, o sea algo más de siete cuartas, negra, marcada con una A en el anca izquierda. Darán razón a Jesús Martínez, en dicho Villatrial.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial